

ENVIA O ACORDO DE COMPLEMEN-  
TAÇÃO EM ASSUNTOS AMBIENTAIS  
AO CONVENIO DE COOPERAÇÃO  
TÉCNICA E CIENTIFICA CELE-  
BRADO COM O GOVERNO DO MÉXI-  
CO E A PROMULGAÇÃO RESPECTI-  
VA

ALADI/CR/di 538  
REPRESENTAÇÃO DO CHILE  
8 de março de 1996

Montevidéu, em 6 de março de 1996.

Nº 19/96

A Representação Permanente da República do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Secretaria-Geral e em aditamento à nota nº 122, de 5 de dezembro de 1995, envia o Acordo de Complementação em Assuntos Ambientais ao Convênio de Cooperação Técnica e Científica entre o Governo da República do Chile e o Governo dos Estados Unidos Mexicanos.

A Representação Permanente do Chile aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral os protestos da sua mais alta e distinta consideração.



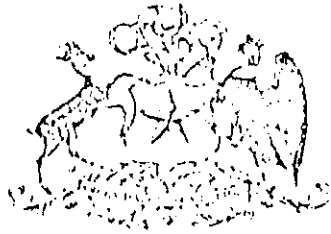
ACUERDO COMPLEMENTARIO EN ASUNTOS AMBIENTALES AL  
CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República de Chile, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en adelante denominados las "Partes",

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990;

RECONOCIENDO el carácter global de importantes problemas ambientales;

CONVENCIDOS del interés común de ambos Estados de alcanzar y perseguir políticas tendientes al desarrollo sustentable;



CONSIDERANDO que las políticas ambientales requieren de desarrollo e instrumentación de medidas de prevención, protección y control ambiental, basadas en la investigación y en medidas ambientales sistemáticas;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO I

El objetivo del presente Acuerdo es mantener y ampliar la cooperación bilateral en el campo de los asuntos ambientales, sobre bases de igualdad y beneficio mutuo, respetando y tomando en consideración sus respectivas legislaciones y políticas ambientales.

#### ARTICULO II

La cooperación a que se refiere el Artículo I comprenderá los siguientes ámbitos:

- a) aspectos relacionados con la contaminación atmosférica, incluyendo el cambio climático y sus impactos, la lluvia ácida, el ozono atmosférico y la contaminación del aire;
- b) criterios ecológicos en materia de protección de la flora y fauna acuática;



- c) normatividad ecológica que deberá observarse en la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- d) criterios ecológicos en la protección de las áreas naturales y de la flora y fauna silvestres;
- e) manejo y disposición de residuos peligrosos y manejo del ciclo de las sustancias químicas tóxicas y peligrosas;
- f) tecnologías que promuevan la calidad ambiental y mitiguen el daño ambiental, especialmente en ciudades;
- g) planeación de contingencias ambientales y respuesta a emergencias;
- h) interrelación entre ambiente y desarrollo;
- i) ordenamiento ecológico y evaluación del impacto y riesgo ambiental;
- j) capacitación y desarrollo tecnológico ambiental y educación ambiental;
- k) identificación y tratamiento de aspectos ambientales que afecten o puedan afectar a la región a que pertenezcan las Partes;
- l) observancia del cumplimiento de la normatividad ambiental;
- m) atención a quejas y denuncias en materia ambiental;
- n) participación social en materia ambiental;
- o) legislación ambiental; y
- p) cualesquiera otras áreas de interés común que ambas Partes acuerden.



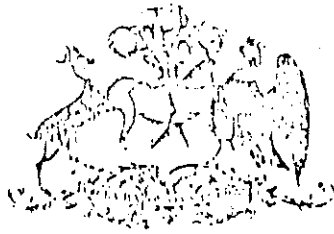
### ARTICULO III

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el Artículo II, podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información sobre políticas ambientales, elaboración y aplicación de la legislación ambiental, manejo de los recursos naturales, mediciones, monitoreos ambientales, impactos socioeconómicos provocados por la aplicación de normas ambientales y, en general, de cualquier estudio referido a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental;
- b) proyectos conjuntos, intercambio de expertos, técnicos y estudiantes, reuniones bilaterales, simposia, publicaciones conjuntas, talleres, seminarios; y
- c) otras formas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

### ARTICULO IV

Las Partes se comprometen de común acuerdo a sufragar los gastos derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a menos que para casos específicos se acuerde lo contrario.



El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

#### ARTICULO V

Las acciones de cooperación derivadas de este Acuerdo estarán sujetas a las leyes y reglamentos de las Partes, cuando se realicen en sus respectivos territorios.

#### ARTICULO VI

Cada una de las Partes designará a un Coordinador, que será responsable del establecimiento y desarrollo de los programas de trabajo derivados del presente Acuerdo. Los Coordinadores podrán recomendar la participación en este Acuerdo de otras organizaciones gubernamentales, académicas y otras de los respectivos Estados, en especial aquéllas vinculadas a temas ambientales.

Las Partes podrán desarrollar programas o proyectos específicos de cooperación que serán considerados como Anexos y formarán parte integral del presente Acuerdo.



ARTICULO VII

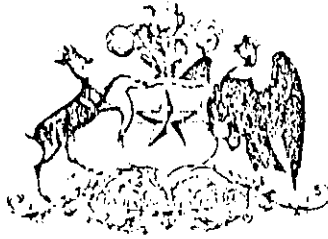
En caso de existir diferencias en la interpretación o aplicación del presente instrumento, las Partes las resolverán de común acuerdo.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con doce meses de antelación a la expiración del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas posteriores.



La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE

JULIA CARABIAS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES Y PESCA

JOSE MIGUEL INSULZA-SALINAS  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES